



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES
ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL (OIJ)
PODER JUDICIAL, COSTA RICA

**PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE
MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES**

PROCEDIMIENTO DE
OPERACIÓN NORMADO
ESPECIFICO

P-DCF-ECT-TOX-035

VERSIÓN: 06

Rige desde: 15/07/2024

PAGINA: 1 de 26

Elaborado o modificado por: Dr. Diego Arias Alfaro Jefe Sección Toxicología	Revisado por Líder Técnico: Dra. Lilliana Fallas Monge Líder Técnica a.i. de Unidad de Trámite Rápido
Visto Bueno Encargado de Calidad: Dr. Daniel Ureña Varela Encargado de Calidad a.i. de la Sección de Toxicología	Aprobado por: Dr. Diego Arias Alfaro Jefatura, Sección de Toxicología

CONTROL DE CAMBIOS A LA DOCUMENTACIÓN

Versión	Fecha de Aprobación	Fecha de Revisión	Descripción del Cambio	SCD	Solicitado por
01	15/04/2016	15/06/2018	Versión Inicial del Procedimiento		DAA
02	15/06/2018	24/07/2020	Corrección por hallazgo de auditoría	11-2018	DAA
03	24/07/2020	21/06/2021	Modificaciones al procedimiento por la pandemia del coronavirus	09-2020	DAA
04	21/06/2021	12/08/2022	Cambio en indicación lavado de manos	11-2021	DAA
05	12/08/2022	15/07/2024	Indicación de no ingreso de objetos personales y no presencia de alcohol en toma muestra	12-2022	DAA
06	15/07/2024		Cuestionario diferenciado para víctimas con consentimiento. Revisión general. Inclusión de consentimiento en formulario para pruebas toxicológicas	08-2024	DAA



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES
ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL (OIJ)
PODER JUDICIAL, COSTA RICA

**PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE
MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES**

PROCEDIMIENTO DE
OPERACIÓN NORMADO
ESPECIFICO

P-DCF-ECT-TOX-035

VERSIÓN: 06

Rige desde: 15/07/2024

PAGINA: 2 de 26

**ESTE PROCEDIMIENTO ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL
PARA USO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES
SE PROHÍBE CUALQUIER REPRODUCCIÓN QUE NO SEA PARA ESTE FIN**

La versión oficial digital es la que se mantiene en la ubicación que la Unidad de Gestión de Calidad defina. La versión oficial impresa es la que se encuentra en la Unidad de Gestión de Calidad. Cualquier otro documento impreso o digital será considerado como copia no controlada

COPIA NO CONTROLADA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 3 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

1 Objetivo:

El objetivo es establecer un procedimiento para la toma de muestras biológicas en pacientes que es solicitada por las Autoridades Judiciales, con el fin de brindar un trato adecuado a los o las pacientes, asegurar la toma correcta de las muestras y resguardar la seguridad del personal que realiza el proceso.

2 Alcance:

Este procedimiento se emplea para la toma de muestras biológicas a personas cuando es solicitado por las diferentes Autoridades Judiciales porque figuran como personas imputadas, ofendidas o interesadas en alguna causa judicial o procedimiento administrativo. También se incluye la toma de muestras para la realización de pruebas toxicológicas a personas miembros del Organismo de Investigación Judicial o aspirantes a puestos en la institución o personas funcionarias del Poder Judicial que no pertenecen al OIJ. Se entiende por muestras biológicas aquellos fluidos biológicos como muestras de sangre y orina. Es deseable que para todos los procesos de toma de muestra exista una solicitud debidamente firmada por la Autoridad Judicial a cargo del caso antes del proceso de toma de muestra, si no es posible, como en el caso de operativos donde no se sabe con certeza la identidad de las personas que se tienen que muestrear, esta solicitud podrá ser posterior. En el caso de las pruebas toxicológicas a personas funcionarias u oferentes es necesaria la autorización de la Dirección del OIJ. directamente o a través de alguna de sus dependencias. Para la toma de muestra a personas funcionarias del Poder Judicial que no pertenecen al OIJ. es necesaria la solicitud por parte de la Inspección Judicial.

La persona funcionaria que realice la toma de las muestras debe estar autorizada por alguna de las Jefaturas del DCF para realizar este procedimiento.

3 Referencias:

- 3.1 Manual de Instrucciones del Sistema Automatizado del Departamento de Ciencias Forenses. Departamento de Tecnologías de la Información, Poder Judicial, Costa Rica.
- 3.2 Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos. Circular No. 50-02. Consejo Superior, Poder Judicial, Costa Rica, 21 de mayo de 2002. Artículo 41 modificado por Circular 187-04 del Consejo Superior. Adición mediante circular 17-2005. Modificación artículo 36 y adición al artículo 80 mediante Circular 151-2005 del Consejo Superior.
- 3.3 Manual de Servicios Forenses. Tercera edición. Organismo de Investigación Judicial, Heredia, Costa Rica, 2024.
- 3.4 Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución. Circular 67-08. Corte Plena, Poder Judicial, Costa Rica, 7 de abril de 2008. Adicionado por Corte Plena en sesión N° 25-12, del 23 de julio de 2012, artículo XIII.
- 3.5 WHO guidelines on drawing blood: best practices in phlebotomy. World Health Organization, 2010.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 4 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

4 Equipos y Materiales:

Acta de negación de toma muestra de orina para pruebas toxicológicas de un(a) funcionario(a) judicial no perteneciente al OIJ.

Acta de negación de toma muestra de orina para pruebas toxicológicas de un(a) funcionario(a) judicial perteneciente al OIJ.

Adaptador para sangrado con tubos al vacío.

Agujas vacutainer No. 20-22 o similar, nuevas y estériles.

Algodón.

Basurero de plástico con tapa, con bolsa plástica roja para bioinfecciosos o similar.

Bolsa especial para recolección de orina.

Caja para transportar muestras y materiales de venopunción.

[Cuestionario dirigido a Pacientes Muestreados para análisis toxicológicos \(imputados menores o mayores de edad\).](#)

[Cuestionario dirigido a Pacientes Muestreados para análisis toxicológicos \(no imputados, víctimas o interesados\).](#)

Cuestionario dirigido a pacientes sujetos a toma de muestra según el "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del OIJ y aspirantes a puestos dentro de la institución"

Formulario de consentimiento para personas víctimas menores de edad.

Gradilla para tubos de ensayo.

Guantes desechables.

Papel toalla desechable.

Recinto para toma de muestras equipado con servicio sanitario independiente, una mesa para sangrado y sillas.

Recipiente rígido color rojo para descartar material punzocortante contaminado con fluidos biológicos.

Recipientes plásticos nuevos de aproximadamente 125 mL para recolección de orina o similares.

[Sistema Automatizado del Departamento de Ciencias Forenses \(SADCF\).](#)

Almohadilla con tinta para toma de huellas dactilares.

Torniquete o liga con velcro.

Tubos al vacío con anticoagulante EDTA o heparina, nuevos y estériles.

Tubos al vacío con anticoagulante y NaF como preservante.

[Tubos de ensayo con NaF como preservante. \(Ver Anexo 1\).](#)

[Tubos de ensayo de 4, 7 o 10 mL.](#)

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 5 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

5 Reactivos y Materiales de Referencia:

Cloro concentrado, grado comercial.

Cloro al 0,5 % (ver Anexo No.1).

Desinfectante para la piel (povidona-yoduro o clorhexidina) comercial.

Disolución Yodo/Yoduro en agua (Ver Anexo No.1).

Yodo resublimado grado reactivo o similar.

Yoduro de potasio grado reactivo o similar.

6 Condiciones Ambientales:

No son críticas para el proceso

7 Procedimiento:

7.1 Atención de pacientes relacionados con una causa judicial específica.

7.1.1 En cuanto a la solicitud y el proceso antes de tomar las muestras:

- 7.1.1.1 Cuando esté disponible el SADCF, registre el caso en este sistema antes de atender al paciente.
- 7.1.1.2 Decida qué tipo de muestras necesita tomar según la solicitud y lo establecido en el Listado de tipos de caso de la Sección de Toxicología.
- 7.1.1.3 Ubique los materiales/reactivos que necesita para realizar la toma de las muestras según el tipo de muestra y de los análisis que se solicitan. Lleve estos materiales/reactivos al lugar donde se va a realizar la toma de las muestras.
- 7.1.1.4 Limpie la mesa de trabajo utilizando cloro al 0,5 % y papel toalla desechable. Utilice gabacha o uniforme.
- 7.1.1.5 Lave sus manos con agua y jabón y séquelas.
- 7.1.1.6 Revise que en el recinto donde se va a tomar la muestra no haya ningún recipiente con alcohol u otra sustancia que no se necesite para el proceso.
- 7.1.1.7 Haga pasar al paciente al recinto donde van a tomarse las muestras. En el caso de pacientes que se encuentran detenidos deben acompañarlos las personas que lo custodian. En el caso de menores de edad o incapaces debe ser acompañados por la persona mayor de edad que lo acompaña.
- 7.1.1.8 Si el/la paciente lleva consigo algún objeto personal (bolso, sombrilla, etc) pídale que lo coloque en un lugar donde no esté a su alcance durante el proceso de toma de muestras.
- 7.1.1.9 Solicite al paciente que se lave las manos antes y después de la recolección de las muestras (sangre u orina).
- 7.1.1.10 [Para muestras de orina es deseable un volumen de 20 mL en los casos donde se solicite análisis de alcohol, drogas y/o medicamentos y tomar más volumen en los casos donde se solicite alguna pericia que no pueda realizarse a partir de los tubos](#)

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 6 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

con fluoruro de sodio que idealmente se utilizan para preservar la orina para alcohol/drogas.

7.1.1.11 Para las muestras de sangre es deseable tomar al menos 10 mL (volumen de sangre, no del tubo que la contiene) idealmente en tubos al vacío tapón gris con fluoruro de sodio/oxalato de potasio en los casos donde se solicite análisis de alcohol, drogas y/o medicamentos y tomar un tubo extra en los casos donde se solicite alguna pericia que no pueda realizarse en el mismo tipo de tubo que se utiliza para alcohol/drogas.

7.1.1.12 **Persona imputada (menor o mayor de edad)**

- Informe al paciente cuales muestras se van a tomar y cuál va a ser el procedimiento. Llene la identificación paciente y la información general del "Cuestionario dirigido a Pacientes Muestreados para análisis toxicológicos (imputados menores o mayores de edad)".
- En caso de menor de edad o incapaces llene los datos de la persona que acompaña en la primera página de este cuestionario.
- Realice la identificación del o de la paciente mediante la cédula de identidad, pasaporte, cédula de residencia o cédula de menor de edad.
- Si el/la paciente no porta ninguna de estas identificaciones proceda a tomar la huella dactilar de al menos uno de los dedos pulgar o índice.
- Llene en el "Cuestionario dirigido a Pacientes Muestreados para análisis toxicológicos (imputados menores o mayores de edad) la información general, la información toxicológica y el breve historial de los hechos.
- Si el/la paciente no accede a tomarse la o las muestras, continúe en el punto 7.1.2.

7.1.1.13 **Persona no imputada (víctima o interesada)**

- Informe al paciente cuales muestras se van a tomar y cuál va a ser el procedimiento. Llene la identificación paciente y la información general del "Cuestionario dirigido a Pacientes Muestreados para análisis toxicológicos (no imputados, víctimas o interesados)"
- En caso de menor de edad o incapaces llene los datos de la persona que acompaña en la primera página de este cuestionario.
- Realice la identificación del o de la paciente mediante la cédula de identidad, pasaporte, cédula de residencia o cédula de menor de edad.
- Si el/la paciente no porta ninguna de estas identificaciones proceda a tomar la huella dactilar de al menos uno de los dedos pulgar o índice.
- En caso de menores de edad o incapaces llene formulario de consentimiento para personas víctimas menores de edad.
- En el caso de mayores de edad, lea el consentimiento informado que se encuentra en el "Cuestionario dirigido a Pacientes Muestreados para análisis toxicológicos (no imputados, víctimas o interesados)" y pida a la persona que indique se autoriza la toma de la muestra de sangre y la toma de la muestra de orina y que ponga su firma al final de este apartado.
- Llene en el cuestionario la información toxicológica y el breve historial de los hechos.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 7 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

- Proceda a tomar las muestras para la que la persona víctima dio su autorización. Si el/la paciente no accede a tomarse ninguna muestra indíquelo en el apartado "Observaciones" del cuestionario.

7.1.2 Manejo del caso antes de tomar muestras contra la voluntad del o de la paciente o encargado (solo para imputados)

- 7.1.2.1 Para la intervención corporal de pacientes detenidos se aplica el "Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos" cuya última versión se encuentra en el Anexo No. 3
- 7.1.2.2 No tome la muestra si no se recibe autorización por parte de la Autoridad Judicial solicitante. Deje una nota en las observaciones de la entrevista, solicite al paciente que la firme.
- 7.1.2.3 Para proceder a tomar las muestras contra la voluntad del o de la paciente asegúrese que se cumplan todas las condiciones mencionadas en el manual citado.

7.1.3 Recolección de muestra de orina:

- 7.1.3.1 Si el encargado de la toma de las muestras es de sexo opuesto al del o de la paciente, la supervisión de la muestra de orina, estará siempre a cargo de personal de igual sexo que el/la paciente.
- 7.1.3.2 Si una persona diferente al encargado de la toma de la muestra supervisa la muestra de orina, debe indicar su nombre y firma en el apartado "Observaciones" en el Cuestionario Dirigido a Pacientes Muestreados para Análisis Toxicológicos.
- 7.1.3.3 Colóquese guantes.
- 7.1.3.4 Entregue al paciente el frasco, indíquelo la cantidad de orina que se necesita según se estableció en 7.1.1 y acompañelo al servicio sanitario.
- 7.1.3.5 Supervise al paciente para garantizar que la muestra no sea adulterada o cambiada.
- 7.1.3.6 **Anote una observación en el Cuestionario Dirigido a Pacientes Muestreados para Análisis Toxicológicos correspondiente si él o la paciente manifiesta que no puede o no quiere recolectar la muestra de orina dentro de un máximo de una hora, si el o la paciente es mayor de edad debe de firmar dicha observación, si es un menor de edad o incapaz, debe de firmarlo el mayor de edad que lo acompaña.**
- 7.1.3.7 De acuerdo con la valoración del encargado de toma de muestra se recolectará la muestra de orina de ser necesario en bolsas especiales para la recolección de dicha muestra.
- 7.1.3.8 Siga en la medida de lo posible el mismo procedimiento para las muestras que se toman en lugares fuera del laboratorio, sin embargo, si el/la paciente está internado consciente o inconsciente, debe pedirse una autorización firmada al médico encargado del o de la paciente para la toma de la muestra.
- 7.1.3.9 La muestra de la orina sólo se tomará cuando el/la paciente esté en condiciones de suministrarla.
- 7.1.3.10 **Cuando el/la paciente le entregue la orina revise que no esté fría y observe si hay presencia de material extraño sólido o líquido, anote cualquier anomalía en el Cuestionario Dirigido a Pacientes Muestreados para Análisis Toxicológicos correspondiente.**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 8 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

- 7.1.3.11 Tome en cuenta que cuando se tengan tubos de ensayo disponibles, para los casos donde se solicite análisis de alcohol/drogas/medicamentos, la orina debe trasvasarse a estos tubos, idealmente con fluoruro de sodio como preservante.
- 7.1.3.12 En los casos en que sea necesario conservar el frasco con la muestra de orina, debidamente sellado, este debe rotularse con la identidad del o de la paciente, número de identificación (si se tiene), la fecha y hora de la toma y las iniciales de quien toma la muestra.
- 7.1.3.13 Si hay tubos de ensayo, rotule los tubos necesarios para contener 20 mL de orina con la identidad del o de la paciente, número de identificación (si se tiene), la fecha y hora de la toma y las iniciales de quien toma la muestra. Trasvase la muestra de orina a los tubos de ensayo, si el volumen no es suficiente para llenar completamente dos tubos, llene al menos uno completamente. Deseche la orina sobrante en el servicio sanitario y el frasco donde se tomó la muestra en el basurero con bolsa roja para bioinfecciosos. Recuerde que es preferible que los tubos tengan fluoruro de sodio
- 7.1.3.14 Muestre al paciente los tubos rotulados (o el frasco) conteniendo la muestra de orina.
- 7.1.3.15 Coloque las muestras en un sitio adecuado para su transporte.
- 7.1.3.16 Descarte los guantes en el basurero con bolsa roja para bioinfecciosos.
- 7.1.3.17 Registre en el Cuestionario Dirigido a Pacientes Muestreados para Análisis Toxicológicos la descripción de los indicios que tomó en el apartado de "Datos de toma de muestras".

7.1.4 Extracción de sangre venosa:

- 7.1.4.1 Solicite al paciente que tome asiento y que se coloque en una posición cómoda para la venopunción.
- 7.1.4.2 Rotule los tubos de ensayo al vacío para toma de muestras de sangre con el nombre y los apellidos del o de la paciente, número de identificación (si se tiene), la fecha y hora de la toma y las iniciales de quien toma la muestra.
- 7.1.4.3 Muestre al paciente que el empaque de la aguja se encuentra cerrado y que ésta no se encuentra vencida y proceda a abrirlo enfrente del mismo.
- 7.1.4.4 Coloque la aguja y el tubo al vacío en el adaptador.
- 7.1.4.5 Ponga el torniquete al paciente en una zona proximal con respecto al sitio de venopunción que idealmente debe ser uno de los brazos.
- 7.1.4.6 Colóquese guantes. Localice la vena al tacto, si es necesario revise el otro brazo u otro sitio anatómico hasta localizar la vena adecuada.
- 7.1.4.7 Limpie el sitio de venopunción con la disolución de yodo/yoduro u otro desinfectante para la piel con un algodón impregnado. Limpie con otro algodón seco para eliminar restos.
- 7.1.4.8 Proceda con la flebotomía. No se debe tomar muestra de sangre de miembros congestionados, zona con quemaduras, edematosos o infeccionados.
- 7.1.4.9 Observe al paciente para ver si muestra signos o síntomas como mareo, sudoración o frío y pregúntele como se siente e indíquele que permanezca sentado.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 9 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

- 7.1.4.10 Suspenda la flebotomía si el/la paciente se está desmayando y cubra la zona de punción con un algodón. Ofrézcale un algodón con alcohol al paciente para que lo huela y solicítele que coloque los pies en posición más alta que el resto del cuerpo.
- 7.1.4.11 Solicite al paciente después de terminar que doble el brazo con el algodón colocado en la zona de punción por un lapso no menor de cinco minutos.
- 7.1.4.12 Descarte la aguja en el recipiente rígido color rojo para descartar material punzocortante contaminado con fluidos biológicos.
- 7.1.4.13 Muestre al paciente los tubos rotulados conteniendo la muestra de sangre.
- 7.1.4.14 Coloque las muestras en un sitio adecuado para su transporte.
- 7.1.4.15 Descarte los guantes en bolsa roja para material bioinfeccioso.
- 7.1.4.16 Registre en el Cuestionario Dirigido a Pacientes Muestreados para Análisis Toxicológicos la descripción de los indicios que tomó en el apartado de "Datos de toma de muestras".

7.2 Atención a personas funcionarias u oferentes para las pruebas toxicológicas:

- Atienda a los funcionarios citados según el "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución" que se encuentra en el Anexo No. 2.
- Utilice los formularios aprobados para tal fin.

7.3 Medidas a tomar en los procesos de toma de muestras en el caso de una crisis sanitaria o pandemia:

- Utilice el equipo de protección necesario cuando va a realizar el proceso de toma de muestras dependiendo de la disposición de las autoridades de salud, ejemplo: careta, mascarilla o gabacha desechable.
- Indique a las personas que ingresan al área de toma de muestras, ya sean pacientes, custodios de detenidos o acompañantes, que utilicen el equipo de protección necesario según la disposición de las autoridades de salud, ejemplo: careta, mascarilla o gabacha desechable careta, mascarilla o ambas.
- Solicite a los custodios o acompañantes de un paciente, que en la medida de lo posible ingrese únicamente uno de ellos al recinto para guardar el distanciamiento.
- Aplique cualquier otra medida dispuesta por las autoridades de salud con respecto a la atención de pacientes y manejo de muestras durante una pandemia.

7.4 Finalización del proceso y registro de toma de muestras en el SADCF:

- 7.4.1 Registre el caso en el SADCF si todavía no se ha hecho.
- 7.4.2 Digitalice los cuestionarios si están en papel e incorpórelos al SADCF firmados digitalmente.
- 7.4.3 Registre mediante el SADCF el proceso de toma de muestra, cree los objetos y realice la descripción de estos. Indique, en el apartado anotaciones, el nombre de la persona que supervisó la muestra de orina, si no es la persona encargada de la toma de muestra. Imprima y pegue las etiquetas correspondientes. Genere y firme el acta de toma de muestra. Si no lo puede hacer de inmediato mantenga las muestras en su custodia.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 10 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

7.4.4 Entregue los indicios al encargado del cuarto de indicios de la Sección de Toxicología y a través del SADCF.

8 Criterios de Aceptación o Rechazo de Resultados:

N/A

9 Cálculos y evaluación de la incertidumbre:

N/A

10 Reporte de Análisis y Resultados:

N/A

11 Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional:

- En caso de sufrir una herida con el material infecto-contagioso, debe lavar la herida con agua y jabón neutro, y actuar según lo indicado en la circular N° 01-13 SO/CJSJF-2009. Ver Anexo No. 5.
- Utilice el equipo de protección mencionado en este procedimiento y las recomendaciones mencionadas en el Anexo No. 4 para minimizar el riesgo de contagio/contaminación/accidente.

12 Simbología:

DCF: Departamento de Ciencias Forenses.

EDTA: Ácido Etilén-Diamino-Tetra-Acético.

N/A: No aplica.

NaF: Fluoruro de sodio.

OIJ: Organismo de Investigación Judicial.

PON: Procedimiento de operación normado.

SADCF: [Sistema Automatizado del Departamento de Ciencias Forenses.](#)

SCD: Solicitud de cambio documental.

SGC: Sistema de Gestión de la Calidad.

TOX: Sección de Toxicología.

UGC: Unidad de Gestión de la Calidad.

Unid.: Unidad.

13 Terminología:

- Flebotomía: procedimiento de extracción de sangre desde una vena periférica.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 11 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

- Venopunción: es la extracción de sangre de una vena.

14 Anexos

No. de Anexo	Nombre del Anexo
01	Preparación de reactivos
02	Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución
03	Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos (capítulos de interés)
04	Recomendaciones para prevención y control de infecciones, seguridad y buenas prácticas
05	Circular Nº 01-13 SO/CJSJF-2009.

COPIA NO CONTROLADA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 12 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Anexo No. 1

Disolución de cloro al 0,5 %:

Verifique en la etiqueta de la disolución de cloro concentrada que se adquiere comercialmente la concentración de esta. Determine el volumen que necesita de la disolución de cloro concentrada para preparar el volumen requerido de la disolución de cloro al 0,5%, utilizando la siguiente fórmula:

$$(V) = (Cd) \times (Vd) / (Cc)$$

donde:

(CD): Concentración deseada, 0,5%.

(Vd): Volumen requerido de la disolución de la concentración deseada a preparar.

(Cc): Concentración conocida de la disolución de cloro concentrada que se adquiere comercialmente.

(V)= Volumen en mililitros de la disolución de cloro concentrada que se adquiere comercialmente de concentración conocida.

Utilice una probeta adecuada al volumen a medir, adicione el volumen de la disolución de cloro concentrada adquirida comercialmente(V) al recipiente que va a contener la disolución de cloro al 0.5 % (ejemplo: el recipiente puede ser una pizeta de 500mL, Vd= 500 mL). Utilizando una probeta adecuada al volumen a medir, adicione el volumen de agua destilada necesario para completar el volumen de la disolución de cloro al 0,5% deseado. Agite suavemente por inversión manual. Identifique el recipiente que va a contener la disolución preparada como "Disolución de cloro al 0,5%" y rotule con la fecha de preparación e iniciales de quién la prepara. Almacene a temperatura ambiente. Esta disolución es estable al menos por 1 mes.

Disolución Yodo-Yoduro:

En un beaker de 50 mL, pese 2,4 g de yoduro de potasio grado reactivo y coloque en una probeta de 1 L, agregue agua desionizada hasta 900 mL. Agite con pastilla magnética hasta que se disuelva.

Agregue 2,0 g de yodo resublimado grado reactivo. Agite con pastilla magnética hasta que se disuelva. Afore a 1 L con agua desionizada.

Rotule y conserve en botella ámbar hasta por 1 año.

Tubos de ensayo con NaF como preservante

Pese utilizando balanza semianalítica, la cantidad necesaria de fluoruro de sodio para alcanzar una concentración de 1% p/v de fluoruro de sodio en la muestra, asumiendo el volumen total del tubo (por ejemplo 100 mg de fluoruro de sodio para tubos de 10 mL) Rotule con el nombre del reactivo sus iniciales y fecha de preparación.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 13 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Anexo No. 2

Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución

Considerando:

1º- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, describe la imposibilidad de ingreso al servicio judicial de quienes habitualmente ingirieran bebidas alcohólicas en forma excesiva o consuman drogas no autorizadas; el artículo 28 de la citada Ley establece como causal de destitución, previo proceso, la habitual ingesta de bebidas alcohólicas de forma excesiva o consumo de drogas no autorizadas; el artículo 191 de la misma Ley considera como falta gravísima la infracción de las incompatibilidades establecidas en dicho cuerpo normativo. De igual manera el artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial establece que los(as) funcionarios(as) y empleados(as) del Organismo deberán ser de conducta intachable; a la vez que, el artículo 71 inciso f) del Código de Trabajo establece la obligación del trabajador de someterse a reconocimiento médico cuando así se le solicite por parte de su patrono.

2º- Que de conformidad con los postulados legales en mención, los(as) servidores(as) judiciales están llamados(as) a constituirse en ejemplo para la sociedad, por lo que están en la obligación de observar y practicar eficiencia, corrección y decoro en el ejercicio del cargo o en su vida privada, para no afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial. Para alcanzar dicho objetivo en el Organismo de Investigación Judicial, es imprescindible implementar medidas tendientes a maximizar y mejorar los criterios de clasificación, selección y supervisión del personal.

3º- Que la utilización de drogas de abuso y otras sustancias similares y conexas no autorizadas, provocan efectos sobre el sistema nervioso central de la persona, pudiendo afectar negativamente su actividad laboral, que en el caso de los miembros del Organismo de Investigación Judicial, es el imparcial auxilio a los tribunales penales y al Ministerio Público de Costa Rica, en la realización del fin público de la investigación criminal técnica, científica y profesional de los delitos; toda vez que el consumo de tales sustancias impide realizar con eficiencia, probidad y decoro tales funciones. Por lo anterior, resulta de suma importancia que el Organismo de Investigación Judicial implemente la realización de exámenes médicos y toxicológicos tanto a los(as) interesados(as) en laborar para la institución, como a los(as) servidores(as) activos(as), nombrados en propiedad o interinamente. Ello pretende detectar y eliminar el posible consumo ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas de uso no autorizado, por parte de funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, mediante el rechazo inmediato del (de la) oferente, o bien aplicando al (la) servidor(a) activo(a) el proceso disciplinario correspondiente ante la grave incompatibilidad detectada.

4º- Que en virtud de lo expuesto supra, se requiere instaurar y reglamentar la realización de pruebas médicas y toxicológicas, como un mecanismo más, necesario para comprobar y demostrar la idoneidad del (de la) aspirante a servidor(a) del Organismo de Investigación Judicial, así como del (de la) funcionario(a) en ejercicio dentro de la institución, a efecto de procurar el mejor desempeño de las funciones y la debida prestación del servicio. Por tanto,

Se acuerda proponer la siguiente normativa:

Artículo 1.- El Organismo de Investigación Judicial deberá realizar pruebas médicas y toxicológicas a las personas que solicitan el ingreso a la institución, así como también podrá

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 14 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

realizarlas al personal que se encuentra nombrado, con la intención de verificar que no contengan en su cuerpo sustancias psicotrópicas, psicoactivas o estupefacientes que produzcan dependencia física o psicológica.

Estos exámenes, podrán realizarse sin previo aviso y estarán a cargo de la Sección de Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses y de los Médicos Forenses que designe la Jefatura del Departamento de Medicina Legal para tal efecto.

El Médico Forense que participe en el examen, deberá determinar el tipo de pruebas médicas y/o toxicológicas que se practicarán, de acuerdo con los resultados que obtenga de la valoración inicial que realice a la persona que se somete a análisis.

Artículo 2.- Serán consideradas como sustancias prohibidas para los efectos del presente reglamento la cocaína, cannabinoides, opiáceos y otras drogas de abuso sujetas a regulación, según las descripciones legales vigentes, así como la presencia de metabolitos de éstos en el organismo que indiquen su uso o abuso.

Artículo 3.- La Sección de Toxicología será la responsable de que todo el proceso se realice conforme lo exigen las reglas científicas, desde su inicio y hasta que el laboratorio encargado entregue los resultados, y deberá guardar la confidencialidad de la información que pueda resultar de los referidos exámenes.

Artículo 4.- Todo(a) funcionario(a) del Organismo de Investigación Judicial o toda persona que desee laborar en cualquier dependencia de éste, que sea seleccionado(a) para el examen de control que aquí se establece o convocado(a) para la aplicación de la prueba, deberá someterse al examen y cooperar con los(as) funcionario(as) encargados(as) de su realización. El sometimiento a este examen es requisito obligatorio para todos los casos de nuevo ingreso.

Artículo 5.- Si un(a) aspirante se niega a someterse a la prueba médica o toxicológica, el (la) profesional técnico(a) responsable de realizar la misma remitirá a la Dirección General del Organismo de investigación Judicial el informe del caso y ésta última informará al Departamento de Personal, a efecto de que el aspirante sea excluido inmediatamente de la lista de candidatos, por incumplimiento de los requisitos exigidos para establecer la relación laboral con la Institución.

Artículo 6.- Si quien se niega a someterse a la prueba es un(a) funcionario(a) activo(a), el personal técnico encargado de la misma enviará un informe detallado de lo sucedido a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, para que se instaure el correspondiente proceso disciplinario en su contra dentro de los parámetros del debido proceso.

Artículo 7.- Cuando el sujeto a examinar, sea oferente y no concurra a la cita señalada para la realización del examen, el laboratorio informará el asunto a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, la cual solicitará al Departamento de Personal que se tenga por desistida su oferta de servicios por incumplimiento de requisitos.

Artículo 8.- De mediar alguna justificación aceptable, suficiente y demostrada, para no concurrir a la prueba, el oferente convocado deberá informarlo por escrito a los profesionales a cargo del examen, con anterioridad a la cita programada para tal efecto. En todo caso, el personal del laboratorio informará en el acto a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, que resolverá si acepta la justificación y dispone que se programe nuevamente el examen; o, en caso contrario, se procede según lo indicado en el artículo anterior.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 15 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Artículo 9.- Para la realización de la prueba, en caso de los(as) funcionarios(as) activos(as), podrá seleccionarse de forma aleatoria a los(as) candidatos(as) que serán sometidos(as) a la misma, en cuyo caso la elección será efectuada por el personal técnico encargado de realizar el examen; o bien de manera dirigida cuando exista necesidad de practicar el examen en algún caso específico, situación en la cual deberá mediar solicitud expresa de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial. No podrá someterse a un mismo funcionario a más de dos pruebas al año, a excepción de casos calificados, a criterio de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

Artículo 10.- La toma de muestras urinarias, estará siempre a cargo de profesionales de igual género que el o la paciente.

Artículo 11.- Para la realización del examen toxicológico será necesario el uso de cuatro diferentes formularios, cuya manipulación quedará bajo la responsabilidad de los profesionales encargados de realizar la prueba.

Artículo 12.- En un formulario designado como número uno, se anotará todo medicamento que haya ingerido la persona a quien se realizará la prueba, o que se le haya suministrado previo a la realización de esta, con una indicación expresa del nombre del producto, el diagnóstico, la dosis, cuándo fue el consumo o administración de la última dosis y por cuánto tiempo ha sido prescrito, así como la vía de administración. Los detalles sobre los medicamentos declarados en el formulario número uno serán revelados al órgano disciplinario o administrativo competente únicamente si el examen de control resulta positivo.

Artículo 13.- En el formulario número dos, el(la) profesional encargado(a) anotará el nombre, apellidos, número de cédula, estado civil, edad, lugar y medio para recibir notificaciones, dirección exacta del domicilio, despacho al que pertenece, y la fecha de ingreso a la Institución de la persona a la que se le practicará la prueba. Igualmente se anotará el lugar, hora y fecha de la toma de muestra para la realización de la prueba, debiendo consignarse expresamente que al (a la) funcionario(a) se le explicó con detalle todo el procedimiento de la prueba. Dicho documento será firmado por el(la) funcionario(a) al (a la) que se le practica la prueba y por el (la) funcionario(a) responsable de consignar la información en el formulario.

Artículo 14.- Durante la toma de muestras para el examen de control, únicamente podrán estar presentes el (la) profesional encargado(a) de la prueba, un testigo aportado por éste y la persona sujeta a examen, quien podrá convocar a una persona de su confianza para que presencie el procedimiento. El personal técnico supervisará que el procedimiento se realice de manera idónea y adecuada, bajo los más estrictos requerimientos propios de la función pericial, comprobará mediante cédula u otro documento idóneo la identidad de la persona examinada, con el formulario número dos. La recolección de muestras se llevará a cabo guardando absoluta discreción, en respeto siempre de la dignidad de la persona sometida a examen.

Artículo 15.- Las muestras de orina se almacenarán en frascos traslúcidos, con tapa o tapones para su cierre hermético. Dicha tapa o tapón llevará un número de código al igual que cada frasco. Un frasco será identificado con la letra "A" para análisis y el otro con la "B" para contramuestra. Después de distribuir la muestra de orina, los frascos se guardarán separadamente en una bolsa plástica debidamente sellada, y posteriormente se guardarán separadamente en una caja, identificada con el mismo número de código que los frascos.

Artículo 16.- La persona sujeta a la prueba escogerá los recipientes a utilizar y miccionará dentro de un tercer recipiente limpio diferente a los rotulados como "A" y "B", todo bajo la vigilancia del (de la) profesional encargado(a) para tal efecto, quien garantizará lo dispuesto en los artículos 3 y 10 supra. El volumen total de orina no podrá ser inferior a 50 ml, salvo que

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 16 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

hubiera especiales dificultades para recoger tal cantidad, en cuyo caso bastarán 20ml. El (la) encargado(a) de realizar la prueba decidirá al respecto.

Artículo 17.- Después de haber aportado la muestra, la persona sujeta a la prueba deberá repartir en los frascos "A" y "B", en forma proporcional la totalidad del volumen de orina recolectado, luego de ello, el(la) profesional encargado(a) de la prueba, siempre en la presencia de la persona a que se le practicó la misma, los cerrará correctamente, después de que ambos(as) se hayan cerciorado de que los frascos no tienen imperfecciones y están en buena condición. Se verificará que el frasco no presente fugas o derrames de orina y se compararán nuevamente los números de los códigos en cada frasco, así como el código de la caja, misma en la cual se guardarán ambos frascos, previa introducción de los mismos en las bolsas plásticas correspondientes. De todo lo anterior, se dejará constancia en el formulario número tres, que firmarán el examinado, el profesional responsable de la toma de las muestras, así como los dos testigos que pudieran haber aportado aquellos.

Artículo 18.- El (la) profesional encargado(a) consignará en el formulario número cuatro la siguiente información: fecha, despacho al que pertenece el(la) funcionario(a), número de código de las muestras "A" y "B", valor del ph y densidad de las muestras de orina. Asimismo, enviará al laboratorio las muestras "A" y "B" de todas las personas a las cuales se le practicó la prueba, así como las copias del formulario cuatro.

Artículo 19.- En el caso de que en una sola micción no se obtenga el volumen mínimo de orina de 20 ml, el (la) examinado(a) debe dar otra muestra de orina en el menor tiempo posible y sin salir del sitio donde se realiza el examen, para ello el (la) profesional encargado(a) le dará un nuevo frasco, sellado y esterilizado, en el cual depositará la nueva muestra. Igualmente, la persona sujeta a la prueba verterá la orina del recipiente inicial en el frasco que contiene la nueva muestra de orina, procediendo luego a realizar la distribución descrita en el artículo 17. Si la cantidad sigue siendo inferior a 20 ml, se repetirá el procedimiento. Tras obtener el volumen deseado, se podrá continuar el procedimiento como corresponde.

Artículo 20.- El examen médico y la toma de las muestras se efectuará preferiblemente en el laboratorio correspondiente, sin perjuicio de que el personal pueda trasladarse a otros despachos para asegurar la adecuada recolección de las mismas. La idoneidad en el manejo y custodia del material deben garantizarse mediante los procedimientos establecidos para ello. Así entonces, deberán observarse todas las normas técnicas y administrativas instauradas para este tipo de análisis científico, asimismo los resultados e informes sobre dicho análisis observarán, en detalle, descripción, procedimiento y escritura, todo lo requerido técnicamente para un dictamen pericial.

Artículo 21.- Una vez realizados los análisis de la muestra "A", La Sección de Toxicología remitirá en sobre cerrado a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, los informes debidamente firmados, revisados y refrendados por parte del (de la) profesional que realizó la pericia, la Jefatura de Sección y del Departamento de Ciencias Forenses. A estos informes deberá adjuntarse el resultado de la valoración médica efectuada por los profesionales del Departamento de Medicina Legal.

Artículo 22.- Cuando el análisis de la muestra "A" sea negativo se procederá al archivo de las diligencias. Tratándose de oferentes, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial deberá además informar al Departamento de Personal sobre el resultado negativo del análisis a fin de que éste continúe con el respectivo proceso de reclutamiento y selección.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 17 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Artículo 23.- En caso de determinarse como resultado de la prueba la presencia de sustancias prohibidas, la Sección de Toxicología deberá indicar en el informe si la sustancia detectada es o no susceptible de prescripción médica.

Artículo 24.- Si la sustancia detectada es susceptible de prescripción médica, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial solicitará al (a la) oferente o funcionario (a) cuya prueba resultó positiva, la presentación dentro del plazo perentorio de dos días hábiles, de la respectiva prescripción médica que justifique la presencia del (de los) medicamento(s) detectado(s) en su organismo.

Vencido el plazo sin que se hubiere presentado el (los) documento(s) anterior(es), la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a gestionar ante el Laboratorio de Ciencias Forenses el análisis de la muestra "B". Recibida la gestión por parte de la Dirección General, el Laboratorio procederá a señalar fecha y hora para la realización del análisis de la muestra "B", debiendo comunicarle por escrito al interesado. Este señalamiento deberá hacerse dentro de las 72 horas siguientes de recibida la gestión por parte de la Dirección General.

El interesado podrá presenciar el proceso de apertura y análisis; a la vez que, podrá hacerse acompañar de una persona que convenga a sus intereses.

Artículo 25.- Si la sustancia ilícita detectada no es susceptible de prescripción médica, se procederá conforme se indica en los dos últimos párrafos del artículo anterior.

Artículo 26.- Una vez realizados los análisis de la muestra "B", la Sección de Toxicología remitirá en sobre cerrado a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, los informes debidamente firmados, revisados y refrendados por parte del (de la) profesional que realizó la pericia, la Jefatura de Sección y del Departamento de Ciencias Forenses.

Artículo 27.- Cuando se presente una prescripción médica válida para el caso, a criterio de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, o el análisis de la muestra "B" sea negativo se procederá al archivo de las diligencias. Tratándose de oferentes, la Dirección General deberá además informar al Departamento de Personal, a fin de que éste continúe con el respectivo proceso de reclutamiento y selección.

Para determinar la validez de la prescripción médica la Dirección General podrá solicitar el criterio de los profesionales de la Institución.

Artículo 28.- Si el resultado del análisis de la muestra "A" fuere negativo, o si se aporta la respectiva prescripción médica de la sustancia detectada, la muestra "B" será eliminada por el mismo laboratorio en un plazo de diez días hábiles, luego de expedido el resultado.

Artículo 29.- Cuando el resultado del análisis de la muestra "B" sea positivo la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial procederá de la siguiente manera:

- a) Tratándose de un (a) servidor(a) activo(a), comunicará de manera expedita la situación al órgano instructor para la apertura de la respectiva causa administrativa disciplinaria.
- b) Tratándose de un (a) oferente, comunicará el resultado al Departamento de Personal para el respectivo rechazo del mismo, por carecer de los requisitos necesarios para aspirar al puesto.

Artículo 30.- Para la eliminación de la muestra "B" se convocará al (a la) servidor (a) o al (a la) oferente a quien corresponda ésta, quien podrá presenciar el procedimiento.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 18 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Artículo 31.- Después de aprobado el presente Reglamento mediante los mecanismos idóneos aplicables, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial tendrá la obligación de hacerlo de conocimiento general.

Artículo 32.- Con el propósito de no afectar negativamente la interpretación de los resultados de análisis toxicológicos de las pruebas establecidas en el presente Reglamento, ningún servidor de este Organismo podrá ingerir medicamento alguno que contenga codeína, salvo que exista valoración de un profesional competente que lo determine necesario y así lo prescriba mediante receta médica.

En virtud de lo anterior, todos los servidores (as) del O.I.J. que acudan a los distintos Centros de Salud para ser valorados, ya sean públicos o privados, se encuentran en la obligación de informarle al médico o profesional correspondiente acerca de la existencia de la indicada restricción, con el propósito de que éste lo tome en cuenta en la determinación del medicamento que debe tomar y le expida la receta respectiva. De igual forma, todo servidor (a) del O.I.J. se encuentra en el deber de informar inmediatamente a su jefe, en caso de que el doctor le haya recetado alguna medicina que contenga codeína, presentando la documentación que lo acredite, puesto que si no se realiza de tal forma y los análisis toxicológicos del servidor dan positivo por un opiáceo como codeína o morfina (esta última, una sustancia en que puede degenerar), desatendiendo así la presente disposición, se considerará falta gravísima para la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. (Adicionado por Corte Plena en sesión N° 25-12, del 23 de julio de 2012, artículo XIII)

COPIA NO CONTROLADA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 19 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Anexo No. 3

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN, CONDUCCIÓN E INTERVENCIONES CORPORALES DE DETENIDOS (capítulos de interés)

CAPÍTULO I

Procedimientos generales en la conducción de detenidos

Artículo 1º—Las disposiciones establecidas en este manual son de acatamiento obligatorio para el personal del Organismo de Investigación Judicial que cumpla funciones de contención, conducción e intervenciones corporales de personas privadas de libertad. Estas disposiciones, también son de acatamiento obligatorio para el personal de investigación, en lo que les fuere aplicable, según la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 2º—La función del conductor de detenidos consiste en el traslado de personas privadas de libertad desde los Centros Penitenciarios o celdas del Organismo de Investigación Judicial a los Despachos Judiciales, Complejo de Ciencias Forenses, Centros Hospitalarios o cualquier otro lugar señalado por la autoridad a cuya orden estuviera el detenido. Los servidores que ocupen puestos de conductor de detenidos y Chóferes de Ambulancia para el traslado de privados de libertad, están en la obligación de desplazarse a cualquier parte del país.

Artículo 3º—Cuando un privado de libertad presente alguna dolencia o afección física que requiera de atención médica, deberá ser trasladado a un centro hospitalario, previa autorización del funcionario judicial a cuya orden se encuentre. En los casos de extrema urgencia el Jefe o Encargado de la respectiva dependencia policial, autorizará el traslado y comunicará a la respectiva autoridad, para estos efectos, podrá solicitar el criterio de algún médico y lo hará del conocimiento del funcionario a cuya orden se encuentre el privado de libertad.

Artículo 4º—En todos los casos el conductor de detenidos debe revisar en forma minuciosa a los privados de libertad previo a su ingreso a la ambulancia o a las celdas, observando el procedimiento que en el artículo 20 se indica. Esta revisión deberá efectuarse aun cuando otra autoridad manifieste haberla practicado. El responsable del detenido o la persona que el jefe designe, deberá confeccionar toda la documentación correspondiente al registro de control de detenidos. Si en el momento de su ingreso, el privado de libertad es portador de medicamentos o estupefacientes por prescripción médica, se deberá consultar a un profesional en medicina, el que decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Artículo 5º—Cuando el conductor de detenidos recibe un documento "de tener" a la "orden" u "orden de libertad", debe verificar que el número de expediente sea el mismo con el que ingresó y observar las demás disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para Trámite de Remisiones, Tener a la Orden y Órdenes de Libertad.

Artículo 6º—Cuando las circunstancias lo ameriten, tanto el conductor de detenidos como el chofer de la ambulancia deben portar armas de fuego autorizadas y/o utilizar cualquier dispositivo de seguridad autorizado por la institución. Por regla general los detenidos deberán ser esposados hacia atrás salvo por razones de enfermedad o limitaciones físicas.

Artículo 7º—El conductor de detenidos debe implementar las medidas de seguridad necesarias y autorizadas en el traslado, contención y conducción de los privados de libertad, así como garantizar la integridad física propia, del detenido, servidores judiciales y otras personas que tengan contacto directo o indirecto con éste.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 20 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Artículo 8º—Para implementar las medidas de seguridad la jefatura o el servidor que éste designe, deben planificar el traslado de detenidos considerando, entre otros, los siguientes aspectos: a) distancia y condiciones de la vía o terreno, entre el lugar de origen y el destino de traslado, b) peligrosidad y número de privados de libertad a trasladar; y c) posibilidad de que existan roces entre los privados de libertad que se requiera trasladar.

Artículo 9º—Cuando se tenga necesidad de trasladar o custodiar a un detenido en campo abierto, éste debe ser esposado hacia atrás, pasándole las esposas en medio de su faja y aplicando una llave de conducción. Cada privado de libertad debe ser trasladado y custodiado como mínimo por dos conductores, quienes sujetarán a éste de los brazos.

Artículo 10.—Cuando se trate de una diligencia judicial, a realizar en un sitio que carezca de las condiciones mínimas de seguridad, los conductores de detenidos deben hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, a fin de que se le brinde colaboración con más personal; o, en su defecto solicitar el auxilio de oficiales del Organismo de Investigación Judicial o cualquier otro cuerpo policial, en procura de que estos funcionarios se encarguen de mantener el control del sitio donde se realizará dicha diligencia.

Artículo 11.—Cuando un conductor de detenidos se presente en un centro penitenciario, para realizar el traslado de un privado de libertad, debe cerciorarse en primera instancia que la entrega del detenido por parte de las autoridades de Adaptación Social, corresponde con la persona que se ha solicitado. De igual manera se debe proceder cuando un privado de libertad se encuentra en celdas del Organismo de Investigación Judicial y debe ser remitido a un centro penal. Ante la menor duda, se debe consultar a la Dirección del centro correspondiente, sobre algunos detalles importantes de la persona que consten en el expediente que el centro conserva de cada detenido, para verificar que se trata del sujeto solicitado.

Cuando la libertad de un detenido se deba efectuar en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, se debe recurrir al registro de arresto y con las calidades que en el mismo consten, proceder a realizar un interrogatorio de identificación a fin de determinar que se trate de la persona para la que se ha ordenado su libertad.

Artículo 12.—El detenido en lo posible, será custodiado por dos conductores de detenidos quienes a su vez deben de procurar el traslado de las celdas a los despachos judiciales, utilizando los pasillos y/o ascensores destinados para el uso exclusivo de los servidores judiciales, evitando al máximo el contacto del detenido con las personas particulares. Según sea el caso, deben solicitar a servidores judiciales y personas particulares desalojar el ascensor mientras se procede con el traslado del detenido, con el fin de no exponerlo al público y se toman las medidas necesarias para protegerlo de los insultos, de la curiosidad y toda clase de publicidad.

Artículo 13.—Cuando dos conductores de detenidos, trasladen un privado de libertad, uno de ellos se encargará de realizar los trámites correspondientes a manejo de documentación, revisión del habitáculo donde se presentará al privado de libertad, operación de ascensor y desalojo de las personas que hagan utilización del mismo, sin que ello lo exima del deber de cuidado que tiene respecto del detenido.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 21 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

CAPÍTULO IV

Uso moderado de la fuerza en labores de traslado, custodia, contención y vigilancia

Artículo 26.—El conductor de detenidos, deberá emplear en todo momento en el trato con el privado de libertad, el diálogo y la persuasión, especialmente cuando éste se encuentre emocionalmente alterado, evitando utilizar palabras o lenguaje que lo irriten o lo provoquen.

Artículo 27.—Se permitirá el uso de la fuerza física moderada, en aquellos casos de amotinamiento, intento de evasión o agresión a cualquier persona.

Artículo 28.—Cuando se trasladen varios detenidos y uno de ellos se encuentre violento, el conductor de detenidos deberá aislarlo, con el propósito de evitar que provoque a los otros, para ello deberá proceder conforme a lo señalado en los dos artículos anteriores, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

Relación del conductor de detenidos con autoridades judiciales y otros

Artículo 39.—El conductor de detenidos debe tratar de manera respetuosa al privado de libertad, evitando frases, palabras o gestos que puedan indisponerlo u ofender su dignidad. A su vez, debe demostrar su autoridad y proceder con firmeza cuando deba hacerle alguna indicación sobre las reglas establecidas para el traslado.

Artículo 40.—Tanto la Sección de Cárceles como las Unidades Regionales, deben garantizar a los funcionarios judiciales, la seguridad, la puntualidad y la tramitación debida de todas aquellas solicitudes que formulen para el traslado de detenidos, siempre que éstas cumplan con los requerimientos de ley. Asimismo, deben informar a la autoridad que solicita el traslado, cualquier circunstancia que en materia de seguridad merezca especial atención. Al efecto, se debe considerar el caso de presentación de detenidos en inmuebles que no ofrecen las condiciones mínimas de seguridad, los traslados que pudieren evitarse desplazándose el citador del despacho al Centro Penitenciario donde se encuentra el privado de libertad, el cambio de la sede de determinado debate a otra que ofrezca mayores condiciones de seguridad, así como cualquier otra situación que se considere importante.

Artículo 41.—Los defensores y representantes del Ministerio Público debidamente acreditados, podrán solicitarle al conductor de detenidos que se mantenga a una distancia prudente mientras conversa con su cliente, siempre que las condiciones del lugar lo permitan y sin que se descuiden las correspondientes medidas de seguridad.

Artículo 42.—Durante el traslado el conductor de detenidos, no debe permitir que ninguna persona se acerque a éste para saludarlo, abrazarlo, besarlo o cualquier otra situación que pueda afectar las medidas de seguridad. En estos casos debe impedir el acercamiento de manera respetuosa haciendo valer la autoridad de la que está investido.

Artículo 43.—Cuando las circunstancias lo requieran, los Jefes de las distintas Unidades policiales y la Sección de Cárceles y Transportes podrán coordinar con otros entes policiales especializados, el traslado de detenidos peligrosos así como la vigilancia interna y externa de los inmuebles judiciales, de común acuerdo con la autoridad que solicita la diligencia.

CAPÍTULO IX

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 22 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Seguridad en la custodia de los detenidos dentro de los inmuebles judiciales

Artículo 59.—El conductor de detenidos debe realizar de previo a la presentación de un detenido, una inspección del inmueble correspondiente, a efecto de observar dónde están localizadas las entradas y posibles salidas que puedan ser utilizadas en una eventual fuga, así mismo retirar cualquier objeto que represente peligro como tijeras, cuchillos, abrecartas, entre otros.

Artículo 60.—El conductor de detenidos tiene la facultad de desalojar con consentimiento de la autoridad judicial a cuya orden se encuentre el privado de libertad, las personas que considere pueden interrumpir u obstaculizar la presentación de éste en el despacho judicial.

Artículo 61.—En el momento en que un privado de libertad deba rendir declaración en un despacho judicial, someterse a algún tipo de examen médico, psiquiátrico, psicológico, ser objeto de algún peritaje u otra diligencia judicial, deben retirársele las esposas, salvo que las circunstancias exijan lo contrario. El conductor de detenidos se debe mantener a una distancia no mayor de dos metros, y dentro del habitáculo donde se realice la diligencia. Excepcionalmente, a solicitud por escrito del profesional que realice la declaración o pericia y bajo su responsabilidad, el conductor se quedara fuera del habitáculo, atento a lo que suceda.

Artículo 62.—El conductor de detenidos debe actuar en estricta coordinación con los otros compañeros asignados a la diligencia, y con la respectiva jefatura, a fin de garantizar el correcto desempeño de sus funciones previa planificación del trabajo a realizar. En toda diligencia, la Jefatura debe señalar un responsable.

Artículo 63.—Cuando se deban presentar menores de edad, tanto en su conducción como en el transporte, los dispositivos de seguridad a utilizar no pueden ser iguales a los establecidos para los adultos, así entonces la utilización de las medidas señaladas anteriormente para éstos, no pueden aplicarse en forma indiscriminada para aquellos, por lo cual deben restringirse únicamente para casos objetivamente calificados, y se debe informar a la autoridad judicial respectiva, la causa que motivó el empleo de dichas medidas.

Artículo 64.—Ante amenaza de bomba, incendio, temblor u otro acto causado por el hombre o evento de la naturaleza, el jefe de la Sección de Cárceles o Unidad Policial respectiva está facultado para ordenar el retorno a los Centros de Detención de los privados de libertad que se encuentren en las celdas, sin requerir de previo autorización de las autoridades a cuya orden se encuentren, comunicándole posteriormente la situación. En los casos de privados de libertad que no se les haya resuelto su situación jurídica, se trasladarán a otras dependencias Judiciales o de los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, que ofrezcan mejores condiciones de seguridad.

CAPÍTULO X

Disposiciones para la realización de pericias que requieran la intervención corporal del imputado

Artículo 65.—En todas aquellas pericias que deba practicar el Organismo de Investigación Judicial y que requieran la intervención corporal del imputado, deberán observarse las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 66.—De previo a proceder a realizar una evaluación pericial que requiera la intervención corporal del imputado en los términos señalados en el artículo 88 del Código Procesal Penal, se deberá contar con la autorización escrita de la autoridad judicial competente.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 23 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Dicha orden deberá indicar la posibilidad de realizar la pericia aún contra la voluntad del imputado, en los casos que se requiera.

Artículo 67.—En el caso que el privado de libertad se resista a la intervención corporal, el perito contará con los servicios de un médico acreditado por el Poder Judicial para tal efecto, a fin de que valore y diagnostique sobre su estado de salud en el sentido que puede ser sometido a la intervención corporal sin ningún riesgo. En caso contrario el perito se abstendrá de realizar el acto y lo hará del conocimiento inmediato del gestionante.

Artículo 68.—El privado de libertad debe estar informado en qué consiste la pericia a la que será sometido, y se le invitará a firmar el acta correspondiente. En caso de negarse se dejará constancia.

Artículo 69.—La intervención corporal del imputado, sin excepción alguna, deberá ser realizada por un Médico Forense o un perito calificado.

El profesional que lleve a cabo la intervención deberá respetar en todo momento la integridad física, la salud y el pudor del imputado.

Artículo 70.—Toda intervención corporal del imputado se realizará en un lugar acondicionado para esos fines, el cual deberá contar con las medidas de seguridad y privacidad necesarias.

Artículo 71.—Durante el acto deberán estar presentes los servidores encargados de la custodia, quienes se mantendrán en el habitáculo, procurando que en todo momento se respete el pudor del detenido. Salvo lo establecido en el artículo 61.

Artículo 72.—Si previo a su inicio o durante la realización de la intervención corporal el imputado se opusiera, se suspenderá de inmediato y se dará aviso a la Autoridad Judicial que ordenó la diligencia o la comisionada por ésta, con la finalidad de que se haga presente y sea garante de los derechos del imputado en la ejecución del acto.

Artículo 73.—Cuando el privado de libertad se oponga a la intervención corporal y exista orden de la autoridad competente de realizarla aún en contra de su voluntad, los Conductores de Detenidos o el personal de Investigación del Organismo deberán proceder de la siguiente manera:

- a) El privado de libertad se trasladará a las celdas del Complejo mientras se reúne el personal de apoyo en el consultorio designado por la Sección de Clínica Médico Forense.
- b) Cumplido el punto anterior se procederá a la evaluación médica para determinar el estado de salud que permita la contención.
- c) El psiquiatra forense o el psicólogo clínico explicará al privado de libertad lo ordenado por la autoridad judicial y el procedimiento a seguir y solicitará su colaboración. En caso de rehusarse se procederá a la contención mecánica y restricción de movimientos como lo dicta el arte médico, auxiliándose del mobiliario requerido para procurar la integridad del privado de libertad y los intervinientes en la pericia.
- d) Se notificará a la autoridad competente el resultado de la diligencia.

Artículo 74.—El defensor del imputado podrá presenciar la realización del acto, en los términos en que lo establece el Código Procesal Penal. El Fiscal o Juez que participe en la diligencia deberá velar porque el defensor no interfiera en el normal desarrollo de la diligencia.

Artículo 75.—Cuando el imputado no comprenda el idioma oficial o presente alguna discapacidad que le impida comunicarse, tendrá derecho a que se le designe un traductor o intérprete, sin perjuicio de que por su cuenta nombre uno de su confianza

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 24 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Disposiciones finales

Artículo 76.—El incumplimiento de las disposiciones del presente manual, acarrea responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de las demás sanciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 77.—En los casos en que no se cuente con mujeres conductoras de detenidas, el Jefe de la Delegación respectiva deberá solicitar que alguna investigadora realice las funciones de traslado, conducción, contención y asistencia, relativas a la(s) privada(s) de libertad, que se encuentren en las celdas del Organismo de Investigación. En caso, de no contar con personal femenino, deberá solicitar cooperación de la Fuerza Pública, a efecto de que faciliten los servicios de una mujer policía.

Artículo 78.—Las mujeres conductoras de detenidas deben cumplir con los mismos requisitos y deberes exigidos para los varones encargados del traslado, conducción y contención de hombres privados de libertad.

Dentro de sus labores, les corresponde trasladarse a cualquier lugar del país donde se requiera de sus servicios y asistir a las mujeres privadas de libertad que se encuentren bajo su responsabilidad.

Artículo 79.—Los Traslados de mujeres privadas de libertad deberán hacerse de manera individual, es decir, separadas de los hombres, para ello se utilizarán los vehículos de transporte de detenidos que cuentan con divisiones. En ningún caso, se trasladarán mujeres privadas de libertad en la cabina delantera del vehículo, por ser esta destinada a los oficiales custodios.

Artículo 80.—Cuando corresponda trasladar hombres y mujeres privadas de libertad, y no se cuente con vehículo de transporte de detenidos con divisiones, que permita trasladarlos simultáneamente, deberá efectuarse el traslado en vehículos diferentes. En caso de que el traslado deba realizarse en un vehículo no acondicionado para el traslado de detenidos, deberá efectuarse siguiendo las recomendaciones contenidas en el capítulo VIII, que trata de las "Previsiones que debe tomar el conductor de detenidos cuando traslada un privado de libertad en un vehículo no acondicionado para esos efectos.

Las personas menores de edad privadas de libertad deben ser custodiadas y trasladadas de manera separada según se trate de mujeres o varones, y nunca pueden estar o permanecer junto a personas adultas privadas de libertad.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 25 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Anexo No. 4

Recomendaciones para prevención y control de infecciones, seguridad y buenas prácticas

Item	Buena práctica	Objetivo
<i>Protección personal e higiene</i>		
Higiene de manos	Lavado antes y después de cada paciente.	Reduce riesgo contaminación cruzada.
Guantes	Un par de guantes desechables por procedimiento por paciente.	Reduce exposición y riesgo contaminación cruzada.
<i>Equipo de extracción de sangre</i>		
Torniquete	Torniquete elástico limpiable.	Reduce riesgo contaminación cruzada.
Contenedor de agujas	Contenedor resistente a punzocortantes y sin fugas que se pueda sellar cuando está lleno.	Prevención de accidente punzocortante.
Preparación de la piel	Limpieza con algodón con desinfectante (yodo).	Previene contaminación de la muestra e infección sitio venopunción.
<i>Toma muestra de sangre</i>		
Flebotomía	Utilización de tubos al vacío con aguja descartable y adaptador.	Reduce exposición a la sangre y contaminación.
Transporte de muestras	Recipiente cerrado que mantenga las muestras horizontales y rotulado.	Mantener las muestras contenidas en caso de derrames.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES	VERSIÓN 06	PAGINA: 26 de 26
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN PACIENTES	P-DCF-ECT-TOX-035	

Anexo No. 5



**Oficina de Salud Ocupacional
Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores
Correo electrónico: bpolini@poder-judicial.go.cr
Tel. 2267-1193 Fax. 2267-1007 Apdo. 3007, San Joaquín**

Circular N° 01-SO/CJSJF-2009

**Para: Jefes de Departamentales y de Sección
Asunto: Cómo proceder ante un accidente con punzocortantes contaminados con fluidos biológicos
Fecha: 19 de Enero de 2009**

Se les informa que cuando ocurra un accidente laboral donde medien objetos punzocortantes contaminados con fluidos biológicos, por disposición de la Jefatura Médica de Dispensarios del Instituto Nacional de Seguros, deberán enviar al servidor o servidora afectado (a) directamente a INS – Salud, ubicado en La Uruca.

Si dicho lugar, por horario se encuentra cerrado, deberá remitirse al Hospital México para la primera atención y retrovirales para posteriormente presentarse al INS para continuar con el respectivo tratamiento y análisis clínicos.

COPIA NO CONTROLADA